Contravención Ambiental N.º **200.32.24-111**

CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-24-1896 *Fecha:* 18 OCT 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno de Corporinoquia Número YO-2024-04991-A del 03 de abril de 2024– VITAL- N° 0600000000000181160, la Oficina de medio ambiente de Paya (Boyacá), pone en conocimiento de esta entidad:

> *"Medidas correctivas para minimizar la afectación de cuerpo de agua tibia en el municipio de Paya Boyacá (…)"*

Que en atención a al radicado YO-2024-04991- A del 03 de abril de 2024 se ordenó la Indagación preliminar N°200.32.24-111 del 24 de abril de 2024 por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No.200.32.24-111 del 24 de abril de 2024 se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 24 de abril de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0932 del 17 de octubre de 2024

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria*

Contravención Ambiental N.º **200.32.24-111**

CORPORINOQUIA

Auto N° **200-6-24-1896** *Fecha:* 18 OCT 2024

afectando directamente el nacedero"; en el marco de dicha visita se obtuvo información por parte de un tercero, quien manifestó "que el área donde aflora el recurso hace parte de una fracción de tierra que fue cedida por el señor Pedro Pérez en favor del municipio de Paya para conformación de la via (placa huella), que conduce hacia la vereda Tutazá". (...)"

"4. CONCEPTO TECNICO

"Teniendo en cuenta que mediante radicado YO.2024.04991-A de fecha 03 de abril del 2024, con número de Vital 0600000000000181160 la profesional ambiental del municipio de Paya, departamento de Boyacá, pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, que, vía telefónica recibió una denuncia anónima en la cual se informó la presunta afectación al cuerpo de agua "nacimiento Agua Tibia", la Secretaria General de CORPORINOQUIA dio apertura a la indagación preliminar No. 200:32.24.111, la cual ordenó la práctica de una visita técnica de inspección ocular al lugar de los hechos denunciados, misma que fue desarrollada el día 24 de abril de 2024.

Como resultado de la visita se determinó que una parte del recurso hídrico del nacedero "Agua Tibia" es conducido a través de una manguera de 1" de diámetro hacía el predio denominado "Café Fanor", de propiedad de la señora Almeida Fanor Íbica Arismendy, donde su hijo, el señor Walther Fernando Montoya Ibica realiza riego de un cultivo de pancoger (plátano y café) establecido para subsistencia, en un área de aproximadamente 2.000 m, y de unas plántulas que conforman un pequeño vivero en un área de aproximadamente 300 m?, con las cuales buscan reforestar el predio Café Fanor.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el entendido que el aprovechamiento del recurso hídrico no tiene como fin el desarrollo de un proyecto productivo, sino la subsistencia de una familia, esta CORPORACION considera que no hay lugar a la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental sancionatoria, y determina pertinente el archivo de la preliminar No. 200.32.24.111 de fecha 24 de abril de 2024, en los términos que establece la Ley 1333 de 2009."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No 500.8.2.24-0932 del 17 de octubre de 2024, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No.200.32.24-111 del 24 de abril de 2024

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No.200.32.24-111 del 24 de abril de 2024 sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento